

## **AUTO**

En Berga, a 3 de Noviembre de 2016  
Juez D. Albert Ejarque Pavia

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Auto de fecha 11 de Enero de 2016 se acordó incoar Diligencias Previas, y por Providencia de fecha 11 de Febrero de 2016 se acordó citar a la Ilma. Alcaldesa del Ayuntamiento de Berga, Sra. Montserrat Venturós Villalba, para declarar el día 5 de Abril de 2016 a las 12,00 horas, en calidad de investigada.

Pese a constar que la citación (que se practicó en forma personal) fue positiva con advertencia de que su incomparecencia podría dar lugar a su detención, D<sup>a</sup>. Montserrat Venturós Villalba no compareció ni justificó causa legítima que se lo impidiera.

**SEGUNDO.-** Pese a que la Ley de Enjuiciamiento Criminal no obliga a practicar una segunda citación, por Providencia de fecha 29 de Septiembre de 2016 se acordó citar nuevamente a D<sup>a</sup>. Montserrat Venturós Villalba para que compareciera el día 17 de Octubre de 2016 a las 11,00 horas para declarar en calidad de investigada, citación que se cursó a través de su representación procesal, y nuevamente no compareció ni justificó causa legítima que se lo impidiera.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que “Si el citado, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, no compareciere ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención”.

Habida cuenta de que, D<sup>a</sup>. Montserrat Venturós Villalba fue citada en fecha 19 de Febrero de 2016 para que compareciera para declarar en calidad de investigada el día 5 de Abril de 2016, que dicha citación se practicó en forma personal y con advertencia de que su incomparecencia podría dar lugar a su

detención, y de que D<sup>a</sup>. Montserrat Venturós Villalba no compareció el día señalado ni lo hizo con posterioridad en una segunda citación, sin justificar causa legítima que se lo impidiera, procede acordar de conformidad con lo previsto en el referido art. 487 LECrim y ordenar su detención, que deberá practicarse del modo y en el momento y lugar que resulte menos perjudicial para la misma.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO la detención de D<sup>a</sup>. Montserrat Venturós Villalba**, que deberá practicarse del modo y en el momento y lugar que resulte menos perjudicial para la misma, y su conducción a este Juzgado a fin y efecto de tomarle declaración en calidad de investigada, previa instrucción de sus derechos.

Para la efectividad de lo acordado, ofíciase a Mossos d'Esquadra.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma puede interponerse recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días, o recurso de apelación en el término de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D. Albert Ejarque Pavia, Juez del Juzgado de Instrucción 1 de Berga y su partido judicial. Doy fe.

El Juez

La Letrada de la Admon. de Justicia